

RES. EXENTA D.J. N°106-441-2012

ROL N° 222-2011

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 29 de mayo de 2012

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; Decreto Supremo N° 422 del Ministerio de Hacienda, de fecha 29 de marzo de 2012; las Resolución Exentas D.J. N° 105-819-2011 y N° 105-919-2011; la presentación de **Agencias Universales S.A.**, de fecha 22 de marzo de 2012, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 105-819-2011, de fecha 14 de noviembre de 2011, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra de Agencia Universales S.A., representada legalmente por don Luis Carlos Mansilla Pérez, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.913, en relación a no efectuar la declaración de porte o transporte de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia al país por un monto que exceda los USD \$10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con los antecedentes recepcionados desde el Servicio Nacional de Aduanas, de su avanzada de Valparaíso, que indicó que el monto objeto de la posible infracción ascendió a USD \$20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos) y los hechos se verificaron con fecha 20 de octubre de 2011.

2. Que, con fecha 9 de marzo de 2012, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado don Luis Carlos Mansilla Pérez

3. Que, con fecha 22 de marzo de 2012, y encontrándose dentro de plazo legal, Agencias Universales S.A. presentó un escrito de descargos en el cual se efectúa un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

4. Que, para acreditar sus alegaciones, Agencias Universales S.A., acompañó la siguiente prueba documental.

- a. Declaración de Dinero Art. 4 Ley 19.913, por la suma de USD 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), de fecha 20 de octubre de 2011.
- b. Comprobante de Caja, por la suma de USD \$20.000, de fecha 12 de febrero de 2011.
- c. Correos electrónicos, de fecha 31 de diciembre de 2010, 6 y 3 de enero de 2011, respecto de la petición de la empresa Compañía Chilena de Navegación Interoceánica, CCNI, para la transferencia de la suma de USD \$25.000 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos).

5. Que, revisados los archivos de esta Unidad de Análisis Financiero se acreditó la existencia de un procedimiento infraccional sancionatorio seguido en contra del sujeto obligado Agencias Universales S.A. por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4° de la Ley N°19.913, en relación a no efectuar la declaración de porte o transporte de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia al país por un monto que exceda los USD \$10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos), en el cual mediante Resolución

Exenta N° 105-258-2010, de fecha 4 de abril de 2011, se aplicó la sanción de amonestación por escrito, verificándose en la especie, los requisitos necesarios para establecer que el sujeto obligado debe ser considerado como reincidente, para los efectos del establecimiento de la sanción aplicable, de conformidad con lo establecido el numeral tercero del artículo 20 de la Ley N°19.913, que faculta a aplicar una multa de hasta tres veces en caso de infracciones reiteradas.

6. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b), del artículo 19 de la Ley N°19.913, de acuerdo a lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 20 de la Ley N°19.913, cuyo monto puede incrementarse hasta en tres veces en caso de reincidencia.

7. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 3000 (tres mil Unidades de Fomento).

8. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **DECLÁRASE** que **Agencias Universales S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta D.J. N°105-819-2011 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita sirviendo como tal la presente resolución y una multa de 25 (veinticinco) Unidades de Fomento a **Agencias Universales S.A.**, ya individualizada en el presente proceso infraccional.

4. **DEJÁSE CONSTANCIA**, que en el establecimiento del monto de la multa cursada por la presente Resolución Exenta, la empresa **Agencias Universales S.A** fue considerada reincidente, en los términos establecidos en el numeral tercero del artículo 20 de la Ley N°19.913.

5. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los documentos acompañados por **Agencias Universales S.A.** en su escrito de descargos.

6. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8, del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, archívese y agréguese al expediente.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director(S)
Unidad de Análisis Financiero

MSZ

